

301809
4.
2ej



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE DERECHO

**CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTADES DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS
EN EL SISTEMA JURIDICO MEXICANO .**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A I
FRANCISCO ALEMAN ESPARZA**

**PRIMERA REVISION :
LIC. GUILLERMO CORTES Y GARNICA
SEGUNDA REVISION :
LIC. CARLOS PICHARDO HERNANDEZ**

MEXICO, D. F.

1994

FALLA DE ORIGEN 995



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	PAG.
INTRODUCCION	1
CAPITULO I ANTECEDENTES DE LAS AUTORIDADES AGRARIAS	
A) PRECOLONIA	6
B) COLONIA	15
C) INDEPENDENCIA	19
D) REFORMA	26
E) PORFIRIATO	35
CAPITULO II FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA AGRARIA	
A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA .	46
B) FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA	52
C) FACULTADES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS	60
CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA AGRARIA	
A) INTEGRACION	84
B) ATRIBUCIONES	86
C) IMPORTANCIA	96

CAPITULO IV FACULTADES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

A) INTEGRACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO	101
B) ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.....	105
C) ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO....	107
CONCLUSIONES	112
PROPUESTA	114
BIBLIOGRAFIA	118

I N T R O D U C C I O N

Desde la época Precolombina hasta la actual, se han gestado diversos tipos de autoridades agrarias, todas ellas - han sufrido la evolución de múltiples formas. Y cada una representa un artifice regulador de nuestras conductas, por lo que es indispensable entender su desenvolvimiento a fin de situar nuestro entorno jurídico.

Por el año de 1325 nace Tenochtitlan, fundada por - la Cultura Azteca, una organización compleja y provista de un amplio patrimonio de cultura material e intelectual. La civilización de Aztlán se distinguió entre otras cosas por la definición en sus instituciones agrarias; es en el orden jerárquico de su estructura social donde encontramos la base de -- las autoridades agrarias, sabemos que el Monarca era el dueño de todo el territorio dominado por el imperio, y que decidía el destino de las extensiones de suelo cultivable; era sumamente respetado y las consideraciones que se le rendían contenían tanta suntuosidad que apenas puede imaginarse en los imperios del antiguo oriente.

Otras culturas, como la Maya, se significaron por - su notable evolución y desarrollo; empero por el aspecto geo-

gráfico, aporta antecedentes de menor importancia en lo que se refiere a nuestro estudio.

Cuando los pueblos católicos fijaron sus intereses en el Continente recién descubierto, el Papa Alejandro VI mediante un documento conocido como "Las Bulas de Alejandro VI" concesionó a los Reyes Católicos el poder absoluto para decidir el destino de lo recién hallado.

Durante la Colonia al inicio del siglo XIX, la población territorial se encontraba totalmente polarizada: inmensos latifundios propiedad de los españoles y de la Iglesia por un lado, y una decadente y notablemente reducida propiedad comunal de los pueblos de los indios lo que, en consecuencia, había generado una creciente masa de individuos desheredados: sin tierra y sin derechos.

Al comienzo de la vida independiente en México, las autoridades agrarias y su desempeño no obstaculizaron el crecimiento de los grandes latifundios, en los años inmediatamente anteriores a la Revolución, los bancos se habían convertido en grandes latifundistas ya que al no poder cubrir los préstamos los hacendados, entregaban sus bienes a los bancos.

La Revolución Mexicana tuvo sus orígenes en la cri-

sis social de un pueblo incapaz de continuar soportando el -- autoritarismo de un gobierno, que propició entre otras cosas, el crecimiento de latifundios que empobrecieron aún mas a la gran masa de campesinos, que con sus manos sostenían la producción agrícola tan vital para el soporte del país.

Un hecho significativo representó el efectuado por el General Lucio Blanco, a quien correspondió llevar a cabo el primer reparto de tierras durante la Revolución, un día 30 del mes de Agosto de 1913.

Sin embargo, con el transcurso de los años, el reparto de tierras dejó de ser la solución del campo mexicano, circunstancia entre otras que motivó la iniciativa del Ejecutivo el 7 de Noviembre de 1991, para reformar el artículo 27 Constitucional, derogando la fracción que obligaba al gobierno a dar tierra a todo aquel que la solicitara.

Como consecuencia de la reforma Constitucional, se creó una nueva Ley Agraria que sustituye a la anterior con la voluntad de incorporar a la modernidad al agro nacional, proponiendo un marco jurídico basado en las necesidades de los campesinos, y que asegura la libertad para que los ejidatarios y comuneros decidan el uso y destino de sus tierras y recursos. De igual manera se actualizan las autoridades agra---

rias para responder de acuerdo al nivel evolutivo que se presenta.

C A P I T U L O I

ANTECEDENTES HISTORICOS

- A) PRECOLONIA**
- B) COLONIA**
- C) INDEPENDENCIA**
- D) REFORMA**
- E) PORFIRIATO**

CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS

A) PRECOLONIA

En la época precolonial, a lo largo del territorio que hoy se conoce como México, se destacaron dos culturas: la Azteca y la Maya, dos pueblos que sobresalieron por la vastedad de su territorio, el poderío militar, así como por sus -- instituciones agrarias bien definidas. Debido a su situación geográfica es la cultura Azteca la que contempla de manera -- mas amplia este aspecto, ya que la cultura Maya situada en la península de Yucatán y Centroamérica en donde la tierra susceptible de ser cultivable era escasa, aporta menos antecedentes de estudio.

ORGANIZACION AZTECA

Existen tres teorías principales que pretenden describir la organización político social de la raza Azteca:

1. La primer teoría conocida como "Clásica", intenta describir las instituciones aztecas equiparándolas con las europeas, usando las terminologías propias de dicho continente para ubicar las diferentes jerarquías de la sociedad azteca; resultando imprecisas dichas comparaciones ya que los cargos públicos entre los aztecas no se adquirían por herencia-

forzosamente, siendo pues elegido su jefe supremo por votación entre los ancianos y jefes de los cuatro barrios de Tenochtitlan.

2. Por otra parte la segunda teoría llamada "de Baudelier", afirma que el pueblo azteca carecía de organización agrícola, arquitectónica, cultural, etc... quedando manifiesta ignorancia en el análisis tan subjetivo que hace Baudelier.

3. La tercer teoría denominada "mexicana", realiza un estudio mas objetivo y acertado respecto de la organización Azteca, indicándonos las diferencias de clases y el tipo de organización territorial con que contaba el imperio.

Existían clases sociales correctamente delimitadas, así tenemos que el Rey era la autoridad suprema, y a su lado se situaban los sacerdotes y lo guerreros procedentes en su mayoría de la clase noble; ya en otra dimensión se encontraba el grueso de la nobleza, que se integraba por familias de abolengo; y en último lugar se ubicaba el resto de la población, que con su trabajo sostenían a las anteriores clases sociales.

De la misma forma encontramos que la repartición -

de la tierra era semejante a la organización social, ya que el Rey era el dueño y señor de todo el territorio, y cualquier otra forma de propiedad era resuelta por el Monarca.

El pueblo Azteca era combativo por antonomasia, por lo que cuando conquistaban otros pueblos las tierras que se apropiaban eran acaparadas por el Monarca, escogiendo siempre las mejores y destinando las restantes entre los guerreros -- que se habían distinguido en la batalla. Se establecieron diversas modalidades en la repartición y propiedad de las tierras, sin embargo es posible diferenciar tres grupos:

- a) el primero lo detentaba el Rey, los nobles y los guerreros, los cuales disponían de las mejores tierras;
- b) el segundo grupo correspondía al pueblo;
- c) y el tercer grupo era la propiedad del ejército y de los dioses.

Concretando podemos afirmar que el Monarca podía -- disponer libremente de sus propiedades, no teniendo limitación alguna, era común que el rey repartiera propiedades a -- miembros de la familia, y en caso de que hubiere mas miembros regresarían al poder del Monarca.

Solo podían enajenar aquellos nobles que habían recibido propiedades en virtud de algún servicio prestado a la-

corona, pero aun así no podían ceder dichas propiedades a los plebeyos. Por otra parte los guerreros también recibían bienes en pago por los servicios prestados en el campo de batalla, y de igual manera se establecía la limitación de sólo cederlas a sus descendientes y en algunos casos la prerrogativa de poder enajenar con libertad.

Pero no todas las tierras conquistadas pasaban a poder directo del rey, en algunos casos el antiguo propietario a pesar de perder su libertad, podía seguir trabajando la tierra como aparcerero, tenían la prerrogativa de transmitir las tierras de trabajo a sus descendientes, pero así también debían pagar un tributo. A estos aparceros se les llamó Mayeques.

El pueblo Azteca junto con el Tecpaneca y el Acolhua, formaron la triple alianza, cada tribu se encontraba integrada por pequeños grupos que provenían de una misma familia, y estos a su vez al tomar posesión del lugar en que iban a residir se repartieron las tierras entre los barrios que formaron, denominándoles Chinancalli o Calpulli. Pero así como en un principio estuvieron formados únicamente por miembros de una misma familia, posteriormente y conforme el pueblo Azteca evolucionó, dentro del Calpulli aparecen diversas familias, y la organización pasa a ser mas que un pacto fami-

liar, un trato político social.

Así pues, los usufructuarios ya no formaban parte-- de una misma cepa, y este podía ser transmisible de padres a hijos sin límites, la única manera de perder el usufructo podía suceder por dejar pasar dos ciclos agrícolas sin sembrar, o por ser transferido a otro barrio, medida que se adoptó -- para que no tuvieran unidad los miembros de los barrios y e-- vitar cualquier levantamiento por inconformidad.

Conforme los Aztecas fueron conquistando a los pueblos ribereños, se expandieron llegando a dominar: por el norte a todas las tribus Chichimecas, al sur hasta el Océano Pacífico, al sureste hasta Soconusco y Guatemala, al oriente -- hasta el Golfo de México y Coatzacoalcos, y al occidente con el reino Tarasco y el de Jalisco.

En un principio se formaron cuatro grandes barrios: Cuepopan, Moyotlan, Zoquiapan y Atzacualco, aunque Tlatelolco que se encontraba al norte, con el tiempo pasó a ser un barrio más.

Respecto a la propiedad del ejército y de los dioses, que comprendían grandes cantidades de territorio, el -- cual era labrado por quien lo solicitara, pero sin llegar a --

detentar la propiedad, que correspondía únicamente a las autoridades ya señaladas.

Es importante señalar que aún cuando existía la figura del Calpulli, la gran mayoría de los aztecas labraban -- tierras de las cuales no poseían la propiedad, y peor aún, no había posibilidad de conseguirla; a esto hay que agregar que el tributo impuesto, era una medida de cada tres del total de la producción, por este motivo no resulta extraño que los aztecas hayan perdido de manera abrupta el poderío que gozaba.

TIPOS DE PROPIEDAD EN EL PUEBLO AZTECA

Podemos clasificar los diversos tipos de propiedad de la siguiente manera:

1. Tlatocallalli.- es la tierra propiedad del Rey, - Señor o Emperador, aquí se comprendían todas las tierras;
2. Pillalli.- era la propiedad del Príncipe, este -- comunmente provenía de la nobleza;
3. Altepetlalli.- comprendía las tierras donde se en contraba asentado el pueblo, es decir su propiedad;
4. Teotlalpan.- era el lugar destinado para los dioses;
5. Yaoyatlalli.- de estas propiedades surgía la cosecha con la que se alimentaba el ejército, y eran mitchilma-

lli (maíz) y cacalomilli (cacao).

6. Calpullalli.- se deriva de calpulli, es decir -- parcela y se encontraba en los barrios.

El señor podía dejar las tierras para sí, llamándose entonces Tlatocalli (tlatos, mandar; calli, casa) o la repartía entre los Principales (pipiltzín), siguiendo por regla general sus costumbres, pero estas tierras podían volver a -- poder del Señor cuando éste lo desease. 1

ORGANIZACION MAYA

Como ya se había asentado, existe una gran diferencia entre la organización agraria de los Mayas y los Aztecas, mientras estos últimos dedicaban todos los años al cultivo, - los mayas en cambio, debido a su situación orográfica, no podían depender de igual manera de las cosechas. Ubicada en la península de Yucatán y parte de Centroamérica, esta cultura - poseía pocas dimensiones de tierra destinables a la agricultura.

Entre los mayas existía también una clase noble, -- que era la que disfrutaba de mayores prerrogativas, estos se encontraban radicando en la ciudad de Mayapan, mientras que - los vasallos y el grueso de la población vivía fuera de la -- ciudad.

La sociedad se encontraba dividida en nobleza y sacerdocio, tributarios y esclavos, pero con excepción de estos últimos, todos tenían propiedades en bienes raíces o muebles, que podían enajenar conforme a las leyes, vendiendo, donando, o dejando en herencia. 2

Las tierras eran comunes y la forma de sembrar era masiva, para así evitar faltantes. De idéntica forma existían salinas que se trabajaban como las anteriores, y debido a las

condiciones del suelo, no era posible sembrar con continuidad por lo que los ciclos eran bienales, dejando posteriormente - descansar al terreno para evitar la pérdida de fertilidad, una vez que concluía el ciclo y se recuperaba la tierra, era - otro ciudadano el que se encargaba de cultivarla.

B) COLONIA

De siempre el hombre se ha distinguido por su ambición de dominio y poder; así que cuando los Reyes Católicos - tuvieron la oportunidad de apropiarse las tierras recién descubiertas, no dudaron en aprovechar la vasta riqueza que estas ofrecían.

Solo quedaba por resolver los medios conducentes -- para que la conquista tuviera visos de legalidad, ya que no hay que olvidar que no solo España se encontraba interesada - en el "tesoro" que significaba estas tierras. Por lo que la - Iglesia Católica al mando del Papa Alejandro VI, el cual poseía una injerencia notable en el destino de los pueblos católicos, decide darle un aspecto formal a la repartición, esgrimiendo el argumento de que Dios era el dueño y señor de la Tierra y todo el Universo, por lo que correspondía a él como - representante de Dios en la Tierra, repartir convenientemente los territorios.

Siendo así se da a la tarea de elaborar un documento que se conoce como "Las Bulas de Alejandro VI", en las que nombra a los Reyes Católicos como concesionarios y poseedores de jurisdicción sobre los territorios y habitantes de las Indias, declarándolos susceptibles de absoluto poder y con ple-

na libertad sobre el destino de aquellas tierras.

Es evidente que el Papa no tenía poder legal para -- disponer del continente recién descubierto, por lo que los -- soberanos de Castilla y Aragón se apropiaron de las tierras -- en virtud del derecho de conquista, que en aquellos tiempos -- era completamente legal. Empero las Bulas representaron en -- su momento la justificación adecuada para disponer de lo des- cubierto, ya que eran consideradas como una donación divina -- realizada por Dios a través de su representante el Papa.

Aquí tenemos que hacer un alto para reflexionar so- bre lo que fué uno de los movimientos mas importantes para re partir tierras, ya que el Papa muy a su idiosincracia se con sidera investido de suficiente autoridad para resolver el des tino de bienes y aún de personas, por lo que estamos ante la primer autoridad agraria en tiempos de Colonia.

De acuerdo con los autores, toda la Nueva España -- pertenecía a los Reyes Católicos, por lo que es necesario ha- cer la diferencia de los diversos tipos de propiedad, así te- nemos que el patrimonio real se encontraba constituido por -- tres clases de bienes:

1. El patrimonio de la corona, que consistía de las propiedades, rentas y derechos destinados a subvenir la admi-

nistración, orden y defensa del reino.

2. El real patrimonio, que comprendía las propiedades, rentas y derechos con que estaba dotada la casa real para sus gastos.

3. El patrimonio privado del rey, que contenía los bienes, ya sea por donación, por herencia, legado, compra o cualquier otro título que le sea propio y personal.

Una vez planteado lo anterior se deduce que el territorio que comprendía las Indias pertenecía a la corona como patrimonio de los Reyes, y con base en lo dispuesto por las Bulas de Alejandro VI, los Reyes no solo actuaban como propietarios, sino que también se daban el gusto de gobernar a través de los virreyes que se encontraban en América.

De lo anterior se desprende que para obtener tierras por parte de los españoles que pretendían colonizar, era necesario el consentimiento del Rey, por lo que durante la conquista y hasta la consumación de la independencia se elaboraron un gran número de cédulas que pretendían regular el aspecto agrario, ya que es necesario recordar que la actividad agrícola era la más importante en América, quedando la industria en un lugar secundario.

La emisión de cédulas trajo como consecuencia el -- despojo de tierras por parte de los colonizadores hacia los -- indígenas, que vieron sus extensiones de tierra pasar a manos de extraños recién llegados, quienes haciendo uso de procedimientos poco ortodoxos se apoderaban paulatinamente de las -- tierras cultivables, creando extensiones considerables para el mantenimiento de familias pequeñas.

En 1781 siendo Virrey Martín Mayorga, y dándose --- cuenta de lo que acontecía, expide un decreto que pretendía -- solucionar los males ocurridos, citando un precedente mas de los esfuerzos que realizaba el Gobierno de la Nueva España para remediar las injusticias. A pesar de las medidas adoptadas por la corona, los medios de comunicación eran lentos y no -- impedían los acontecimientos al llegar cuando estos se encontraban consumados.

Debido a lo anterior los indígenas desprovistos de sus bienes y empobrecidos formaban un cinturón de miseria considerable que manchaba con el progreso en la Nueva España, -- y que como consecuencia provocó una clase resentida que encontró eco en la lucha por la independencia.

C) INDEPENDENCIA

Un ilustre publicista llamado Abad y Queipo, realizó un estudio metódico sobre la situación económica y social que se presentaba en el Nuevo Continente. Menciona dentro de su análisis algunos aspectos que predicaban el advenimiento de un movimiento armado que posteriormente conduciría a la independencia de los pueblos oprimidos, su estudio es lógico, y nos hace ver que en una comunidad predominantemente agrícola era indispensable elaborar disposiciones que regularan las anomalías que se presentaban en la división de tierras, conforme pasaban los años y las familias españolas se reproducían, necesitaban mayores extensiones de tierra para satisfacer sus necesidades, y con ello se acrecentaron las grandes extensiones de tierra en manos de unos pocos, por lo que también el número de indígenas que se quedaba desprovisto de tierra era mayor.

Un medio para mantener la tranquilidad en los ánimos de la población era la predicación de la religión por parte de los ministros de la iglesia, pero esta situación también cambió, ya que conforme algunas razas como la criolla se encargaba cada vez más de los asuntos que anteriormente eran privativos de los españoles, el cambio comenzaba a gestarse, ya que los criollos aspiraban a mejores posiciones de las que

estaban disponibles para ellos.

Tal fué el caso de Miguel Hidalgo y Costilla, nacido en el año de 1753, quien siempre se mostró ambicioso de -- conocimientos, dedicando la mayor parte de su tiempo al estudio y a propiciar el progreso de la clase necesitada.

Con tendencias revolucionarias, es el cura de Dolores quien participa en un plan para quitar del poder a los españoles. Hidalgo conocía los acontecimientos desarrollados en las colonias inglesas, situadas al norte del país, quienes -- con su liberación habían progresado hasta el punto de convertirse en una nación promisoría, y que por tal motivo mostraban al resto del continente los convenientes resultados de -- la liberación.

Debido a la falta de discreción por parte de algunos insurgentes, el movimiento independiente se adelanta, precipitando lo planeado y evidenciando la carencia que en aspectos castrenses tenía Hidalgo, quien con mas valor que estrategia se lanza a la aventura.

En su levantamiento, el padre Hidalgo invocó la fidelidad a Fernando VII, pero la insurrección de grandes masas de indios y mestizos, dá la verdadera caracterización del mo-

vimiento insurgente iniciado en Dolores.

Además se advierte un claro sentido clasista en la actitud definida en el escaso año que duró este movimiento, - perfectamente explicable si recordamos el cuadro trazado por Abad y Queipo. Por ello además del nombramiento que hizo en - Guadalajara de tres secretarios de Estado, entre ellos Don Ignacio López Rayón, se encuentra el bando promulgado el 6 de - Diciembre de 1810, aboliendo la esclavitud, combatiendo los - monopolios y esbozando la necesidad de una reforma social.

A lo largo de su travesía, Hidalgo recibió muchas - quejas de parte de los miembros de las comunidades por donde - pasó, ya que algunos miembros de su tropa acostumbraban sa- - quear parte de los bienes de los vecinos. Fué por esto que -- el cura Hidalgo en una de sus ordenes intenta disculparse por estos actos que no tenían nada que ver con el espíritu de su - lucha, y además indica algunas de las medidas con respecto a - la repartición de las tierras que anteriormente ya menciona- - mos:

"Don Miguel Hidalgo y Costilla, Generalísimo de Amé - rica, etc..."

"Por el presente mando a los jueces y justicias del Distrito de ésta capital que inmediatamente procedan a la re-

caudación de las rentas vencidas hasta el día, por los arrendatarios de las tierras pertenecientes a las comunidades de los naturales, para que enterándolas en la caja nacional se entreguen a los referidos naturales las tierras para su cultivo, sin que para lo sucesivo puedan arrendarse, pues es mi voluntad que su goce sea únicamente de los naturales en sus respectivos pueblos". Este documento fué suscrito el día 5 de Diciembre de 1810.

Por su parte José María Morelos, hombre de orígenes humildes, mestizo y quien sufrió en su niñez innumerables privaciones, se convirtió en un militar intuitivo e inspirado, cuya característica principal radicó en sus estrategias atendiendo las lecciones inapreciables de la geografía. Sin embargo el Morelos que nos interesa lo encontramos en Chilpancingo al elaborar el documento del Congreso:

La calidad humana y capacidad de Morelos se advierte con toda claridad en sus "sentimientos a la Nación Mexicana", en los que se fijaron los cimientos de una futura Constitución. Además elaboró el reglamento del Congreso. esta asamblea fué convocada por el mismo cura de Carácuaro. En el reglamento aparte de fijar los lineamientos de las deliberaciones, hay también una clara fórmula de organización política. 3

**ORDENES PARA REPARTIR TIERRAS TANTO DE INSURGENTES COMO DE --
REALISTAS.**

Siendo evidente que una de las causas de la Revolución de Independencia se encuentra en la justa distribución de la propiedad agraria, que vino a determinar el estado de miseria de los indios y castas, provocando el malestar social consiguiente; durante el periodo de 1810 a 1821 tanto insurgentes como realistas emitieron diversas disposiciones tendientes a mejorar la condición del indígena y las castas, mediante el reparto de tierras y el fomento de agricultura.

En el campo insurgente nos encontramos las siguientes disposiciones y proyectos:

1. Mandamiento de Don José María Morelos expedido en el cuartel General de Aguacatillo el 17 de noviembre de 1810, ordenando que no haya Cajas de Comunidad y que los indios perciban las rentas de sus tierras, como suyas propias, aboliendo además la esclavitud.

2. El 5 de diciembre de 1810 en la Ciudad de Guadalupe Jalisco, Don Miguel Hidalgo dictó una orden dirigida a los jueces y justicia prohibiendo el arrendamiento de tierras de la comunidad, ordenando que su goce sea únicamente de los naturales y exigiendo la recaudación de las rentas vencidas para entregarlas a los indígenas.

3. Orden del cura Hidalgo del 6 de diciembre de --
1810 que abolía la esclavitud.

4. Decreto de Don José María Morelos, despachando, -
en Tecpan el 18 de abril de 1811, reiterando que las tierras-
de comunidad debían entregarse a los naturales para su goce -
directo, prohibiendo el arrendamiento y nombrando una comi---
sión para recoger las rentas vencidas, relativas a las tie---
rras de la comunidad, para ser entregadas a los naturales.

5. El histórico plan de Tlacosautitlán, Jal., de 2-
de noviembre de 1813 intitulado "Proyecto para Confiscación -
de intereses Europeos y Americanos, Adictos al Gobierno".

El Gobierno Realista, por su parte dictó varias dig-
posiciones con el propósito apuntado; entre las mas importan-
tes podemos anotar estas:

1. Real Decreto de 26 de mayo de 1810, publicado en
la Nueva España el 5 de Octubre del propio año, por el que se
ordenan repartan tierras y aguas a los pueblos indígenas, con
forme a las leyes vigentes y según sus necesidades.

2. Decreto de las Cortes Generales y Extraordina---
rias del 13 de marzo de 1811, que manda el repartimiento de -
tierras a los indios.

3. Decreto del 9 de noviembre de 1812 dictado por las Cortes Generales y Extraordinarias, en que se prohíben los repartimientos de indios y se exime a éstos de todo servicio personal; ordenando además que se repartan tierras a los indios casados o mayores de 25 años.

4. Real Orden de 15 de noviembre de 1812, que manda se cumpla con el anterior Decreto y reorganiza las Cajas de Comunidad.

5. Real Decreto de 7 de Enero de 1813 en el que se ordena se reduzcan a dominio particular los baldíos y propios prefiriéndose en los repartos a comuneros y soldados.

6. Real Orden de 19 de junio de 1813, en la que se dictan diversas disposiciones a efecto de lograr el fomento de la agricultura y la ganadería.

Las anteriores disposiciones, tanto de insurgentes como de realistas, vienen a corroborar que, en efecto, el problema agrario causa del intenso malestar social en ese tiempo especialmente en el medio rural, fué motivo determinante que impulsó a los campesinos mexicanos a secundar a la Revolución de Independencia. 4

D) REFORMA

Cuando Antonio López de Santa Anna se reafirma en el poder, después de contener la insurgencia que encabezó Barradas en el año de 1829, consolida el centralismo producto del partido Conservador. Es precisamente el partido Conservador el que lo apoya en la Presidencia de la República en varias ocasiones.

Siendo Presidente el General Arista, pretendió moderar los excesos del centralismo, para lo cual expidió las Bases Provisionales con fecha 22 de Abril de 1853. Los conservadores inmediatamente colocan a Santa Anna en el gobierno, pero en esta ocasión surge una persona desequilibrada por el poder, que ocasiona entre otras tropelías, la tan tristemente recordada venta de "La Mesilla", esto provocó la Revolución de Ayutla, propiciando la caída y destierro definitivo de Santa Anna. El 25 de Junio de 1856, Ignacio Comonfort en su facultad de Presidente de la República, expide una Ley de Desamortización.

CONTENIDO DE LA LEY DE DESAMORTIZACION. En un breve considerando expresa: "que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y el engrandecimiento de la Nación, es la falta de movimiento o libre circulación de una gran parte de la-

propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública", por lo que con el apoyo en el Plan de Ayutla reformado en Acapulco, se expide la Ley de Desamortización. 5

El estacionamiento económico, producto de las anomalías en el gobierno, se pretende solucionar con la expedición de ésta Ley que sin embargo, no logra cumplir con todas sus expectativas por carecer de puntos finos en su elaboración, previniendo resultados económicos malos.

Según Miguel Lerdo de Tejada, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público en el Gobierno de Comonfort, la Ley pretendía deshacer el error que hace a la propiedad improductiva económicamente, creando un plan dinámico que mejorara la economía del pueblo, y como otro objetivo sanear las finanzas públicas que se encontraban deterioradas.

Pese a las intenciones, la clase popular no se benefició con las disposiciones. Los usufructuarios de los bienes eclesiásticos debido a sus prejuicios religiosos, no aprovecharon la aplicación de desamortización, cuando la iglesia condenaba a todos los que observaran el estatuto, a la excomulgación. Las consecuencias arrojaron resultados negativos, cuando los que hicieron uso de la prerrogativa, fueron en su

mayoría capitalistas extranjeros, que al omitir las amenazas del clero, crearon y fortalecieron un latifundio laico.

Otro problema se suscitó cuando debido a la ignorancia de la población indígena, el plazo de tres meses que fija la Ley, para la adjudicación de los bienes comunales, no era cumplido, logrando los denunciante apropiarse buena parte de las mejores tierras de común repartimiento.

La aplicación de la Ley de Desamortización produjo trascendentales efectos de orden político, por cuanto a que el clero se negó rotundamente a sujetarse a dicha Ley, y promovió una revuelta fratricida que en la historia se conoce --- como la "Guerra de Tres Años", determinando que el Gobierno, en una actitud más enérgica de auto defensa, dictara la Ley de Nacionalización. 6

El 9 de Octubre de 1856, la Secretaría de Hacienda expidió una circular que manifiesta la preocupación del Gobierno, por el detrimento que sufría la población indígena. El abuso del que eran víctimas, no permitía consolidar los principios bajo los cuales se establecieron las leyes de desamortización. Por ese motivo se dispuso que el término de tres meses fijado por la ley para la adjudicación de los bienes comunales, no se considerará para los labradores meneste-

rosos e indígenas, a quienes se pretendió amparar. De la misma manera el Presidente de la República, dictaminó que los predios con un valor que no excediera de los 200 pesos, se adjudicarían en favor de los usufructuarios, sin necesidad de cumplir con requisito alguno (pecuniario ó administrativo).

Resulta importante señalar que los Constituyentes mexicanos, adoptaron la tesis romanista respecto al concepto de propiedad, uso, goce y disfrute, por lo que nos estamos refiriendo al antecedente que eleva a rango de garantía individual la propiedad, esto al indicarse que no podría ser ocupada una propiedad sin el consentimiento de su titular, a menos que fuera por utilidad pública y previa indemnización.

CONSTITUCION POLITICA DE 5 DE FEBERO DE 1857.

El Código Fundamental de la Nación expedido el 5 de Febrero de 1857, consagra los siguientes principios en materia de propiedad, en su artículo 27: "La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización. La Ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y los requisitos con que ésta haya de verificarse. Ninguna corporación civil ó eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, de nominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por sí bienes raíces, con la única e-

xcepción de los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución. 7

Ignacio Comonfort desconoció la Constitución de --- 1857, y se avocó a proteger los intereses del bando conservador. Esto motivó que en 1858 tuviera que abandonar la Presidencia. En ese momento el entonces presidente de la Suprema Corte de Justicia, Benito Juárez, establece en Guanajuato su Gobierno, consolidándose como Presidente de la República. Por otro lado los conservadores erigían a Félix M. Zuloaga como Presidente.

El clero con la "Guerra de Tres Años", pretendió -- soslayarse de la autoridad civil, al verse desfavorecido por las disposiciones que ésta emitió.

CONTENIDO DE LA LEY DE DESAMORTIZACION DE BIENES ECLESIASTICOS

El artículo primero establece: "Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos, sea cual fuere la clase de predios, derechos y acciones en que consistan, el --- nombre y aplicación que haya tenido". "Es nula toda enajena--- ción que se realice de los bienes que menciona esta ley". 8

Esta disposición es elocuente, y enseña de lo terminante que pretende ser esta ley. Juárez en la historia resulta el responsable de esta legislación, empero, es el resultado de una corriente que debe llegar a este punto para evitar el decrecimiento económico, político y social.

Esta ley establece también, que no pueden ser posibles las negociaciones de ninguna índole entre el poder eclesiástico y el Estado. Las ofrendas de los creyentes no podrán ser en bienes raíces. Esta disposición es oportuna, ya que era común que los terratenientes regalaran, o dieran en calidad de diezmo, inmuebles según su capacidad económica.

Quedan suprimidas en toda la República las ordenes religiosas y prohíbe la erección de nuevos conventos regulares de cofradías, congregaciones o hermandades religiosas.

Quedan cerrados, perpetuamente, todos los noviciados en los conventos de religiosas. Los religiosos de las ordenes suprimidas que acaten la ley, recibirán del gobierno -- 500 pesos y 3000 pesos más, si se encuentran enfermos y físicamente impedidos para trabajar; pudiendo además, llevarse de los conventos suprimidos, los muebles y útiles de uso personal.

Las religiosas que se exclaustran recibirán en el acto de la salida la suma con que haya ingresado al convento en calidad de dote y aún aquellas que no hayan otorgado dote recibirán 500 pesos.

Las imágenes, parámetros y vasos sagrados de las órdenes suprimidas se entregarán a los obispos diocesanos, por formal inventario, y los libros impresos manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos de arte se aplicarán a museos, liceos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

Los conventos de religiosas continuarán existiendo bajo la jurisdicción del obispo diocesano. se les dejará un capital suficiente para que sus réditos atiendan sus gastos, cuyo presupuesto deberá ser revisado y aprobado por el gobernador del distrito o del Estado en cuya jurisdicción se halle ubicado; todos los bienes sobrantes de los referidos conventos ingresarán al tesoro de la Nación conforme al artículo 1º de la Ley. 9

Las normas jurídicas anteriormente expuestas, enseñan lo detallado que tenían que ser en materia eclesiástica para poder preveer cualquier resquicio que permitiera un abuso por parte de la iglesia. A continuación observaremos sanciones, que resultan rígidas y evitan desvíos en su cumplimiento.

A todos los que violen el cumplimiento de la ley, - se les expulsará de la República o se les consignará a la autoridad judicial, según la gravedad de la falta. Se les juzgará como conspiradores y los condenados no tendrán derecho - al recurso del indulto; haciendo efectivas las penas las autoridades judiciales de la Nación o las políticas de los Estados, debiendo éstas consultar con el gobierno de la Federación las providencias que tiendan al cabal cumplimiento de la Ley.

Los eclesiásticos de las órdenes suprimidas perderán el derecho a recibir las cuotas de \$500.00 y \$300.00 si - continúan usando hábito o viviendo en comunidad dentro de los quince días de publicada la Ley; pasando este término si persisten en violar la Ley se les expulsará del país.

Quien adquiriera ilegalmente bienes nacionalizados está obligado a reintegrarlos y a pagar una multa del 5% sobre el valor; el escribano que autorice el contrato será inhabilitado permanentemente y los testigos de asistencia e instrumentos que intervengan sufrirán la pena de uno a cuatro años - de prisión. 10

Es indudable que todas estas medidas legislativas, - construyeron una estabilidad política, económica y social que

colocaron el terreno propicio para un crecimiento integral -- del país.

Aún cuando ya vimos que la corrupción impidió el -- cumplimiento cabal de todas las expectativas creadas, lo más importante de la etapa llamada de Reforma, es la separación -- definitiva en cualquier tipo de relación, que pudiera vincu-- lar el destino del país, por parte de la Iglesia y el Estado.

E) PORFIRIATO

Porfirio Díaz oriundo de Oaxaca, nacido el 15 de --
Septiembre de 1830 en una casa de pocos recursos económicos.-
Debido a que a temprana edad prescindió de su padre, tuvo la ne-
cesidad de trabajar en diversos oficios, pero nunca se distin-
guió por ser una persona de conocida educación.

En 1846 encontró su vocación al jugarse la vida con-
tra los invasores gringos. Según se dice, fue poco después --
bibliotecario, estudiante de derecho y aún profesor en el Ing-
tituto de Ciencias y Artes de Oaxaca, entonces dirigido por -
Don Benito Juárez. 11

Es reconocido ampliamente por las derrotas que les-
infringe a los franceses, y principalmente por la reconquista
de Puebla el 2 de Abril de 1867.

En 1867 y mas tarde en 1871, presentó su candidatura
a la Presidencia de la República, sus ambiciones de poder se
verían retribuidas al conseguir sentarse en la silla presiden-
cial.

Desesperado al darse cuenta que mediante la vía de-
mocrática sus posibilidades eran exiguas, contempla la manera

mas conveniente de acuerdo con sus características para ce---
firse el triunfo: peleando, junta gente y lucha, pero sin fog
tuna, Juárez lo detiene y está a punto de aniquilarlo cuando
muere. Entonces Lerdo de Tejada lo obliga a rendirse sin con-
diciones.

Retirado elucubra un plan para reivindicarse, con-
tando con el apoyo de Generales importantes y jóvenes intelec-
tuales que no habían tenido la oportunidad con Lerdo de teja-
da.

A partir de 1877 la consigna pública será: antes --
que nada, pacificación y orden; en seguida, progreso económi-
co, y por último, libertades políticas siempre y cuando fue-
ran compatibles con las ideas de disciplina y desarrollo. 12

El 5 de Mayo de 1877, Díaz logra llegar a la presi-
dencia de la República, de inmediato se nota su gusto por man-
dar, podríamos decir que era un mandante nato, no obstante su
poco conocimiento político lo lleva a nombrar veintidos secre-
tarios para solo seis secretarías de Estado durante su admi-
nistración.

Una vez concluido su periodo, de forma pacífica Ma-
nuel González asume la Presidencia en 1880. Este gobierno ter

minó con algunos cacicazgos, y se mostró un mejor manejo en el gabinete. Llevaba un buen camino, pero la decisión de lanzar la moneda de níquel y el arreglo de la deuda inglesa le costó severas críticas. Se le acusó de haber gestionado desfavorablemente para la República, por otra parte era evidente que los gonzalistas robaban a manos llenas.

Todo lo anterior provocó que cuando Porfirio Díaz reasumió la Presidencia, fuera recibido con bombo y platillo el primero de Diciembre de 1884. En este segundo período se dió a la tarea de terminar los cacicazgos que se le habían escapado a González, construyó un respeto generalizado entre la población aún con la clase culta.

Díaz comenzó su encargo bajo buenos augurios, los cacicazgos entonces a la orden del día, provocaban una miseria espantosa en el grueso del campesinado, se trabajaba mucho y se ganaba poco.

No faltaron los levantamientos lerdistas, en un último intento por recobrar el poder, empero fueron sometidos al igual que los Yaquis cuando atacaron a su líder José María Leyva. Todo éste trabajo corrió a cargo de los Generales Topete y Martínez.

Así a sangre y fuego se logró contener el antiguo - espíritu de rebelión, no sin grandes sacrificios del campesinado inocente. Los atropellos de las tropas, causaban tales - desmanes que cuando las comunidades rurales escuchaban que la tropa avanzaba, abandonaban despavoridos sus tierras y demás - propiedades.

En esos momentos la principal preocupación de Díaz - era sanear las deudas públicas, específicamente con Estados - Unidos. Sabía que el vecino del norte veía con agrado la in- - vasión a México, pretextando que no era legítimo el Gobierno - de Díaz; por ese motivo el abono consistente en 300 mil pesos como parte de una deuda de poco mas de de cuatro millones de - pesos, era cubierto puntualmente.

En vista de lo anterior Díaz observó que era neces~~a~~ - rio reanudar relaciones con Europa, reaccionó buscando apoyo - en Alemania, Italia, Francia, España e Inglaterra.

En 1888 se vivía un estancamiento en la producción - agrícola, la cosecha de los insumos básicos como el maíz, fri - jol, chile y trigo, se encontraban igual que diez años antes; a pesar de la persistente protección arancelaria. El arrenda - tario, el aparcerero y el comunero, no abandonaban la costumbre - de sembrar y cosechar sólo para satisfacer las necesidades --

familiares, así que comían generalmente toda la producción

Sólo algunos de los nuevos hacendados, surgidos de la Ley de Desamortización y del derroche de los baldíos, se dieron a la tarea de producir para vender principalmente en los Estados Unidos. Apesar de todo la producción de algunos elementos creció considerablemente, tal fué el caso del henequén y el café, aunque también las explotaciones de nuevos productos creció.

La producción agrícola exportada duplicó su valor, pasó de 10 a 20 millones de pesos entre 1877 y 1888.

Díaz no fue estorbo para las aspiraciones de nadie, siempre y cuando no fueren políticas. De ese modo no objetó cuando pocos hombres se hincharon de dinero a costa de explotar el trabajo entre otros, agrícola. Dispuso que el derecho a huelga, asociación y grito eran vigentes. Sin embargo la consecuencia de memorables huelgas reportó miles de despidos en trabajadores; por su parte los labradores se vieron sujetos a reglamentos creados por los patrones.

De 1877 a 1887 el México urbano modifica notoriamente su conducta. En el orden político, asume una monarquía republicana, un neoiturbidismo solapado. A eso se le llamó or--

den y también paz. En lo económico, pone en marcha la construcción de un mercado nacional, una industria fabril para el consumo interno, una minería extractora de metales industriales para el consumo externo y una capitalización desde fuera. A esto se le llamó progreso. En lo social, deja hacer a chico y grande, y éste se llena los bolsillos con entusiasmo. A esto se le llamó libertad. En el México campesino, en el 80 por ciento de la sociedad mexicana, solo se produce un cambio de atmósfera, casi no de vida. Se transita del constante ¡Jesús! en la boca a un sueño relativamente tranquilo que no a una -- vigilia dichosa. 13

A partir de que Díaz ocupa la presidencia por tercer ocasión, comienza a relegar gente que lo acompañó en su ascenso político, compañeros de armas y de generación. En 1888 se rodeó de gente joven técnica, urbana y fina, atraído hacia la burocracia a los científicos, que eran jóvenes y pertenecían a la clase media de la sociedad.

Díaz no acostumbraba remover a sus Gobernadores con frecuencia, cuando se decidía por alguna persona lo común era que el encargo resultara vitalicio, esto explica en parte porque la situación del país era previsible y tanto los progresos como las anomalías, mantenían un patrón estable.

El Congreso se llenó de gente sin iniciativa, conformes con su situación. La Cámara de Diputados y la de Senadores fueron asilo de exgobernadores y Generales seniles. Era difícil conseguir un lugar en el Congreso, pero una vez ahí la estancia era segura.

En la segunda etapa del Porfiriato, el avance económico fue notable, pero a pesar de ésto la agricultura se mantuvo sin tomar la ruta del progreso, dependía de los eventos pluviales y no de la tecnología como sucedía con otras actividades.

Enrique Creel del grupo de los científicos, expresó que la solución para el agro, era la inmigración de extranjeros teniendo como consecuencia su respectiva inversión pecuniaria. En su oportunidad mencionó que cien mil extranjeros tenían mas valor que medio millón de mexicanos. Por su parte los extranjeros temían la violencia que hizo famoso a México por aquellos años, razón por la cual venían en grupos reducidos.

Hacia 1905 el campo cobró fuerza siendo parte importante de las exportaciones, ésto gracias al impulso que se estaba logrando con el capital extranjero. Los capitalistas nacionales eran pocos y preferían invertir en obras menos ---

riesgosas. Díaz permitió la inversión extranjera sin límites, mucha tierra en manos de pocos fue consecuencia de esa medida todo resultó favorable entonces a seis mil dueños de haciendas, con extensiones de mil a millones de hectáreas.

En primer lugar, la legislación sobre baldíos de -- 1894 declaró ilimitada extensión de tierras adjudicable y suprimió la obligación de colonizarla; esto es, darle habitantes y cultivos. Las compañías deslindadoras se dieron gusto haciendo haciendas vastísimas con las tierras de nadie y con las privadas sin titulación suficiente. Algunos pequeños propietarios pobres y sin letras pierden sus predios. A otras -- los logra salvar un reglamento de la ley que concede en propiedad a los labradores las tierras poseídas sin título. 14

Lo mas terrible era que un grupo considerable de la tifundistas sólo sembraban una parte muy pequeña de sus propiedades, otros explotaron plenamente sus tierras conjuntamente con sus trabajadores, enriqueciéndose enormemente a costa del sufrimiento de la clase trabajadora.

En Septiembre de 1904, José Mora y del Río Obispo -- de Tulancingo, juntó a los intelectuales para examinar los vicios y miserias de los campesinos. En 1906 un tercer Congreso Agrícola y Católico en Zamora, votó por que los campesinos --

tuvieran médico gratuito, aumentos salariales, cajas de crédito, etc... todo esto molestó a Porfirio Díaz, pero era tarde, las inconformidades no cesaban y él no era ya el hombre joven que encabezaba la tropa en los campos de batalla.

De 1888 a 1904 en México no se puede negar el progreso económico, al punto que supera el que hubo en otros países de Occidente, sin embargo la bonanza económica sólo alcanzó a unos pocos. También hubo orden y cierta estabilidad política, pero fué un gobierno autoritario y unipersonal como pocos.

CITAS CAPITULO I

1. Chávez Padrón, Martha, El Derecho Agrario en México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, p. 186
2. Mendieta y Nuñez, Lucio, El Problema Agrario de México y - Ley Federal de Reforma Agraria, Duodécima Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974, p. 25
3. Moreno, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Novena Edición, Editorial Pax-México, 1985, p. 73
4. Zárata, Julio D., México a Través de los Siglos, Decimosegunda Edición, Editorial Cumbre, S.A., México, 1975, --- p. 297
5. Lemus García, Raúl, Derecho Agrario Mexicano, Novena Edición, Editorial Limsa, México, 1975, p. 204
6. Ibid, p. 207
7. Ibid, p. 209
8. Ibid, p. 214
9. Ibid, p. 215
10. Ibid, p. 215
11. El Colegio de México, Historia General de México, Primera Reimpresión, Talleres de Programas Educativos, S.A., México, 1986, p. 931
12. Ibid, p. 934
13. Ibid, p. 951
14. Ibid, p. 971

C A P I T U L O I I

FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA AGRARIA

- A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
- B) FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
- C) FACULTADES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RE--
CURSOS HIDRAULICOS

**CAPITULO II FACULTADES DEL EJECUTIVO FEDERAL EN MATERIA
AGRARIA**

A) FACULTADES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

El Presidente de la República como Jefe del Poder Ejecutivo representa la suprema autoridad agraria en México.- Sus facultades en su mayoría son cumplidas a través de sus -- Secretarios de Estado; el Secretario de la Reforma Agraria y el Secretario de Agricultura y Recursos Hidráulicos, además - de las otras autoridades agrarias que son subordinadas de las que ya mencionamos.

Sabemos que la Ley Agraria es el instrumento creado para cumplir con lo dispuesto por el artículo 27 Constitucional. Así tenemos que el 7 de Noviembre de 1991 el Presidente Constitucional Carlos Salinas de Gortari, suscribió la reforma al campo que dió origen a la Ley Agraria, y con ésta a las nuevas disposiciones para el agro mexicano.

La propuesta deroga las fracciones que en su momento reglamentaron el reparto de tierras; un reparto que en la actualidad y debido a la realidad demográfica del país, no es posible ya.

Una de las principales facultades, y que es importante obligación por parte del Ejecutivo, es llevar con atinencia la coordinación de acciones entre los gobiernos de los Estados y de los Municipios. Proponiendo siempre las medidas-atinadas que promuevan el desarrollo integral y equitativo en el campo, sustentadas en la primicia del bienestar para toda la población que tiene en el campo su modo de vida.

El Presidente de la República a través de las dependencias correspondientes, velará por la preservación del equilibrio ecológico, aprovechando en todo momento los recursos naturales sin menoscabo de la reserva natural que permite el equilibrio que ya mencionamos.

La capitalización del campo fué sin duda uno de los puntos más importantes en la propuesta que el Presidente realizó al Legislativo. Debido a la ya derogada Ley de la Reforma Agraria y a determinadas fracciones del artículo 27 Constitucional, la inversión en el campo era algo no contemplado, empero con las abrogaciones pertinentes y la iniciativa, se pretenden cambios que atraigan y faciliten la inversión en las proporciones que el campo ahora demanda.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Agraria, cuando señala que a través de la Adminig

tración Pública Federal, se establecerán las condiciones propicias a fin de canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo.

Las características geográficas en México no han -- cambiado, sin embargo la población aumenta a diario por lo -- que la repartición de tierras que contemplaba la antigua le-- gislación, lejos de ser una solución implica retroceso e in-- certidumbre. Por esta razón el Ejecutivo debe propiciar aso-- ciaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, apoyándolos con la investigación tég-- nica y científica, de la misma manera sostener la capacita-- ción, organización y asociación de los productores para incre-- mentar la productividad y mejorar la producción.

El Ejecutivo en coordinación con productores y po-- bladores del campo, debe crear planes de mediano plazo y a-- nuales, en los que atendiendo a la situación geográfica y a -- los recursos, se buscará un desarrollo integral del campo me-- xicano.

En lo referente a los nombramientos de los titula-- res de las diferentes autoridades agrarias, el Presidente de la República tiene la prerrogativa de designar a sus Secreta-- rios de Estado que le ayudarán en el cumplimiento de las Le--

yes Agrarias. El Secretario de la Reforma Agraria y el de Agricultura y Recursos Hidráulicos son nombrados y removidos libremente por el Jefe del Ejecutivo; de la misma forma sucede con el titular de la Procuraduría Agraria, y en lo que compete a la elección de los Subprocuradores y del Secretario General, el Presidente escoge de una propuesta realizada por el Secretario de la Reforma Agraria.

Los Magistrados que integran los Tribunales Agrarios son designados por la Cámara de Senadores y, en los recesos de éste por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República.

El Presidente propondrá una lista de candidatos, de la cual la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente, deberá elegir a los Magistrados. 15

De la propuesta emitida por el Presidente, la Ley señala que la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente en su caso, resolverán de acuerdo con los preceptos legales pertinentes. Pero en el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios se señala lo siguiente: " En caso de que no se apruebe la designación del número de Magistrados requerido, el Ejecutivo Federal enviará otra lista para completar el número necesario ". 16

De lo anterior se desprende, que el Presidente de la República posee facultades muy importantes, pero para nuestra consideración algunas representan un compromiso, que si no se cumple con eficacia, el único que paga las consecuencias es el agro mexicano.

Todo esto lo mencionamos en virtud de que el Jefe del Ejecutivo, es un hombre con innumerables actividades, todas ellas de gran importancia y que requieren de un asesor para ayudarlo en la toma de decisiones, en las que se necesita de un alto grado de especialización. Debido a lo anterior observamos que la disposición contenida en el artículo 16 resulta poco democrática, ya que la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente eligen de una lista elaborada por el Presidente de la república, y no se contempla que tengan la facultad de hacer otra cosa que no sea la de decir si.

Aunque como ya mencionamos el Presidente tiene asesores que lo orientan en la toma de decisiones, la Ley no contempla lo anterior, por lo que en sentido estricto podemos esperar que decida en base a puras elucubraciones personales.

Lo citado por la fracción segunda del artículo 16 que ya transcribimos, solo es un ejemplo de algunas otras decisiones del Poder Ejecutivo, en las que nos exponemos al cri

terio de un solo hombre del que no podemos esperar que sepa -
a profundidad de todas las materias en las que versa su go---
bierno. Y del que un error puede ser resentido por millones -
de personas.

B) FACULTADES DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

La Secretaría de la Reforma Agraria es una dependencia del Gobierno Federal que fué creada mediante decreto presidencial, publicado el 31 de Diciembre de 1974 en el Diario oficial de la Federación, mismo que entró en vigor a partir de Enero de 1975.

Los antecedentes Historico-Jurídicos de la Secretaría se remontan al primero de Julio de 1910, en que fué creada la Dirección Agraria, la Comisión Nacional Agraria, el 6 de Enero de 1915; el Departamento Agrario, ya como dependencia directa del Ejecutivo Federal, el 17 de Enero de 1934, y el Departamento de Asuntos Agrarios y colonización, el 24 de Diciembre de 1958.

La Reforma Agraria Mexicana surgió de un ideal de lucha de los campesinos con el propósito de revertir la injusta distribución de la tierra que se había concentrado en pocas manos durante la dictadura del Porfiriato, al grado de que el 97% del territorio nacional lo detentaban 830 hacendados, en tanto que los originales dueños de la tierra, nuestros connacionales, eran peones acasillados de latifundistas-terratenientes.

Al triunfo de la Revolución, la Reforma Agraria inició el reparto de la tierra y actualmente, de los 196.718 millones de hectáreas que integran la superficie total del país más del 50% 105 millones de hectáreas, están distribuidas entre 3.5 millones de Jefes de familias de campesinos: 70 millones conforman la propiedad privada con 2.5 millones de pequeños propietarios y el resto corresponde a colonias, terrenos nacionales, zonas urbanas, cuerpos de agua, propiedad federal Estatal y Municipal.

A fin de consolidar e impulsar la obra resultante del reparto de la tierra y ofrecer al campesino los incentivos y alternativas productivas para elevar su nivel de vida en un ambiente de certidumbre, el Presidente Carlos Salinas de Gortari promovió la Reforma al artículo 27 Constitucional que como ya sabemos entró en vigor el 7 de Enero de 1992, misma que dió paso a una nueva Ley Agraria.

A partir de estos cambios al marco jurídico agrario y la entrada en vigor de la Ley Reglamentaria, la reforma agraria de nuestro país ingresa a una nueva etapa, en la que se busca reactivar el desarrollo económico y social del campo otorgar mayor libertad a los campesinos para determinar el uso y destino de las tierras que les fueron entregadas, y establecer formas de asociación que promuevan flujos de capital -

hacia las actividades agropecuarias.

En este contexto, las principales tareas que actualmente realiza la Secretaría son las siguientes:

1. Poner en estado de resolución los expedientes de tierras y remitirlos al Tribunal Superior Agrario como lo señala el artículo 3º transitorio de la Ley Agraria en vigor;

2. Abatir el rezago agrario;

3. Ejecutar las resoluciones presidenciales pendientes;

4. Investigar presuntos terrenos nacionales a fin de regularizar conforme a derecho de campesinos en ellos asentados;

5. Promover y fortalecer la organización económica, tanto al interior de los núcleos agrarios como a nivel regional;

6. Fomentar en términos equitativos la libre asociación de ejidatarios y productores con el capital privado nacional y extranjero;

7. Coordinar con órganos deconcentrados de esta dependencia del Ejecutivo Federal, como son el Registro Agrario Nacional, el Programa de Certificado de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos (PROCEDE), a través del cual -- los productores rurales pueden ejercer plenamente el dominio sobre sus parcelas y obtener certificados de las tierras de -

uso común, asimismo con la Comisión para la Regularización de Tenencia de la Tierra, en materia de expropiaciones en asentamientos humanos irregulares dentro de la propiedad social y con el fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

6. Canalizar los fondos comunes de los mismos para apoyar el desarrollo de actividades productivas y finalmente con la Procuraduría Agraria como instancia defensora de los intereses campesinos.

Estas acciones constituyen el sustento firme para la adecuada aplicación de la reforma al 27 Constitucional, al crear un clima de seguridad y tranquilidad para los productores rurales, legitimar con transparencia y pleno valor jurídico los derechos que sobre la tierra establece la nueva legislación y aumentar los flujos de financiamiento para incrementar la producción y mejorar los niveles de vida en el campo.

FACULTADES EN LA LEY ORGANICA

Las facultades de la Secretaría de la Reforma Agraria se encuentran contenidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 41:

A la Secretaría de la Reforma Agraria corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

1. Aplicar los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional, así como las leyes agrarias y sus reglamentos;
2. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierra y aguas a los núcleos de población rural;
3. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;
4. Intervenir en la titulación y el parcelamiento ejidal;
5. Hacer y tener al corriente el Registro Agrario Nacional, así como el catastro de las propiedades ejidales, comunales e inafectables;
6. Conocer de las cuestiones relativas a límites y deslinde de tierras ejidales y comunales;
7. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos;

8. Resolver conforme a la Ley las cuestiones relacionadas con los problemas de los núcleos de población ejidal y de bienes comunales, en lo que no corresponda a otras dependencias o entidades, con la participación de las autoridades estatales y municipales;

9. Cooperar con las autoridades competentes a la eficaz realización de los programas de conservación de tierras y aguas en los ejidos y comunidades;

10. Proyectar los programas generales y concretos de colonización ejidal, para realizarlos, promoviendo el mejoramiento de la población rural y, en especial de la población ejidal excedente, escuchando la opinión de la Secretaría de Desarrollo Social;

11. Manejar los terrenos baldíos, nacionales y demás;

12. Ejecutar las resoluciones y acuerdos que dicte el Presidente de la república en materia agraria, así como resolver los asuntos correspondientes a la organización agraria ejidal. 17

INTEGRACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

El Secretario de la Reforma Agraria tiene a su cargo dos Subsecretarías, que a su vez controlan diferentes direcciones. Estos son:

Subsecretaría de Asuntos Agrarios

1. Dirección General de Procedimientos Agrarios
2. Dirección General de Tenencia de la Tierra
3. Dirección General de Procuración Social Agraria
4. Dirección General de Registro Agrario Nacional
5. Unidad de Documentación e Información Agraria

Subsecretaría de Organización y Desarrollo Agrario

1. Dirección General de Organización Agraria
2. Dirección General de Promoción Agraria
3. Dirección General de Desarrollo Agrario

Una Oficialía Mayor con tres direcciones:

1. Dirección General de Administración
2. Dirección general de Recursos Humanos
3. Dirección General de Organización Administrativa

Dependientes directamente del Secretario localizamos:

1. Dirección General de Asuntos Jurídicos

2. Unidad de Comunicación Social
3. Unidad Coordinadora de Delegaciones Agrarias
4. Dirección General de Programación y Evaluación

Tenemos que señalar que dependiente del Subsecretario de Organización y Desarrollo Agrario, se encuentra en línea directa el Instituto de Capacitación Agraria, así como -- del Secretario de la Reforma Agraria se subordinan las Delegaciones Agrarias y el Cuerpo Consultivo Agrario desconcentrado por territorio.

C) FACULTADES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS
HIDRAULICOS.

El primer antecedente de la actual Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se encuentra en el Decreto del 2 de Diciembre de 1842, mediante el cual se creó la Dirección General de Industria que dependía del Ministerio de Relaciones Exteriores e Interiores y que tuvo como función principal la de fomento agropecuario y para el año de 1846, se le agregó la función de colonización.

A las funciones de fomento agropecuario y colonización de se incorporó la función de irrigación, que las desempeñó el Ministerio de Fomento, Colonización, Industria y Comercio, creado el 22 de Abril de 1853, conforme a las bases para la administración de la república.

La Ley de Secretarías de Estado, de fecha 13 de mayo de 1891 le otorgó el rango de Secretaría y la denominó Secretaría de Fomento, siendo responsable de las funciones de Fomento Agropecuario, Colonización e Irrigación.

Para el año de 1917, la Ley de Secretarías de Estado incrementó las funciones anteriores con las de dotación de tierras y fraccionamiento de latifundios, y por las reformas-

a la Ley, en Diciembre del mismo año se le llamó Secretaría - de Agricultura y Fomento, agregándose la función de restitución de tierras.

Por decreto del 22 de Marzo de 1934, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Código Agrario y como consecuencia nace el Departamento Agrario y las funciones relacionadas con el reparto de tierras se le transfieren a dicho organismo público.

Por reformas a la Ley de Secretarías en el año de 1939, se incluyen las funciones relativas a la caza y todo lo relacionado con la materia forestal.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 7 de diciembre de 1946, le dió el nombre de Secretaría de Agricultura y Ganadería y por reformas a esta Ley el 22 de enero de 1963, se le transfieren al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, las funciones de colonización y terrenos nacionales.

Por su parte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, tiene su primer antecedente en la Dirección General de Irrigación creada en el año de 1921, que dependía de la Secretaría de Agricultura y Fomento. Dicha Dirección General tenía -

como funciones la organización del servicio hidrológico, el estudio de grandes proyectos de irrigación y la construcción y operación de las obras de riego.

La Ley de Irrigación en aguas federales del 9 de enero de 1926, dió origen a la Comisión Nacional de Irrigación que siguió dependiendo de la Secretaría de Agricultura y Fomento, mediante reformas a la Ley de Secretarías y Departamentos de estado publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1º de enero de 1947, se creó la Secretaría de Recursos Hidráulicos y tuvo como atribuciones principales, las de la Comisión Nacional de Irrigación, excepto las relacionadas con los Distritos de Riego y Conservación de Suelos, que las siguió desempeñando la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Con fundamento en el artículo 10 de la citada Ley y mediante acuerdos y decretos presidenciales. Las Direcciones de Aguas, Ingeniería Sanitaria y de Obras Hidráulicas, -- que dependían respectivamente de las Secretarías de Agricultura y Ganadería, de Salubridad y Asistencia y de Comunicaciones y Obras Públicas, pasaron a depender de la Secretaría de Recursos Hidráulicos cuyas facultades y funciones quedaron -- establecidas en el artículo 12 de la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado el 24 de Diciembre de 1958; así como en la Ley Federal de Aguas de fecha 11 de enero de 1972.

Las Secretarías de Agricultura y Ganadería y de Recursos Hidráulicos quedaron fusionadas al expedirse la Ley -- Orgánica de la Administración Pública Federal, que entró en vigor el 1º de enero de 1977; dando origen a la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. El 12 de agosto del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el reglamento Interior, quedando así formalizadas sus atribuciones.

Por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las funciones relacionadas con la fauna que esta dependencia desempeñaba, pasaron a ser competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, lo que originó -- una nueva reestructuración.

En virtud del proceso de modernización administrativa al que la Secretaría se sometió desde 1983, modificó su reglamento interior, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 1985; que abrogó al similar del 13 de septiembre de 1982.

En agosto del mismo año, se simplificó más a fondo su estructura orgánica según el Reglamento Interior, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 1985.

Como consecuencia de la dinámica que se ha observado en los últimos años en la Administración Pública, la Secretaría ha seguido reestructurándose. Así el 7 de Agosto de mil novecientos ochenta y seis se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó al diverso por el que se creó el Organismo Técnico Administrativo denominado Comisión del Plan Nacional Hidráulico, para convertirse en el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

Mediante acuerdo publicado el 13 de agosto de 1986, se readscribe la Dirección General de Infraestructura Rural a la Coordinación General de Servicios de Apoyo a la Producción.

La Dirección General de Administración y Control de Sistemas Hidrológicos, cambia su denominación por la de Dirección General de Administración de Agua.

La Dirección General de Organización de Productores y Desarrollo de la Comunidad Rural, cambia su nombre por el de Dirección General de Organización de Productores.

Las Direcciones Generales de Control Operativo Norte y Control Operativo Sur, se fusionan y forman la Dirección General de Apoyo a las Delegaciones.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de enero de 1989, se creó la Comisión Nacional del Agua; por lo cual las atribuciones que tenían encomendadas la Subsecretaría de Infraestructura Hidráulica pasaron a ser competencia de dicha Comisión, así como las relacionadas con el Sistema Meteorológico Nacional.

En 1989, a raíz del cambio de administración y con fundamento en el Reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril del mismo año, la Secretaría se adecúa orgánicamente.

La Contraloría Interna desaparece de la estructura básica de la Secretaría y se constituye en una unidad conformada de puestos homólogos, la cual no genera estructura orgánica y pasa a depender directamente de la Oficialía Mayor.

La Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario y Forestal se reestructura, y sus funciones se reasignan por materia en las Subsecretarías de Agricultura, Ganadería y Forestal respectivamente, para el mejor desarrollo de las actividades sustantivas.

La Dirección General de Infraestructura Rural se fusiona con el fideicomiso de Riesgo Compartido.

En abril de 1990, en virtud del proceso de modernización del campo y de la Administración Pública Federal, se instrumentan nuevos cambios a la organización y funcionamiento de esta Dependencia.

Se crea la Subsecretaría de Planeación, originada de la importancia que tiene el proceso de planeación en las actividades agropecuarias y forestales y a la carga de atribuciones conferidas a la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación, la cual modifica su estructura orgánica base, quedándose con las Direcciones Generales de Integración Presupuestal y Operación Sectorial, y de Concertación Social y Apoyo Distrital.

Dichas Unidades Administrativas tienen su origen en las extintas Direcciones Generales de Política Sectorial, de Servicios de Apoyo y estímulos a la Producción y de Concertación Social y Apoyo a las Delegaciones, readscribiéndose la Dirección General de Asuntos Internacionales a la Subsecretaría de Planeación, que se conforma además, con la Dirección General de Estadística y la de Estudios del Sector Agropecuario y Forestal, derivadas de las Direcciones Generales de Economía Agrícola y de Investigación, Extensión y Educación Superior, las cuales desaparecen de la estructura de la Subsecretaría de Agricultura.

Por su parte, la Subsecretaría de Ganadería modifica la denominación de las Direcciones Generales de Política Pecuaria y de Fomento y Protección Pecuaria por la de Desarrollo Pecuario y de Salud Animal respectivamente.

En marzo de 1991, se crea la Coordinación General de Delegaciones, con puestos homólogos autorizados específicamente que no generan estructura, con el propósito de fungir como enlace entre el Nivel Central y las Delegaciones en los Estados, con dependencia directa del secretario del ramo.

El 16 de abril de 1991, se crea por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el órgano desconcentrado denominado: Apoyos y Servicio a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), con el objeto de modernizar los procesos de comercialización de los productos del campo y consolidar de esta manera los avances en materia de soberanía alimentaria.

Asimismo, por reformas y adiciones hechas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en lo referente a flora y fauna silvestre, el 4 de junio de 1992, se incorporan al Reglamento Interior de la Secretaría las atribuciones correspondientes en la materia, asignándolas a la Subsecretaría Forestal y a la Dirección General de Protección Forestal,

las cuales cambian sus respectivas denominaciones por las siguientes: Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre y, Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre.

En marzo de 1993, se reestructura nuevamente la Secretaría y desaparecen de la misma, la Subsecretaría de Política Sectorial y Concertación, la Dirección General de Integración Presupuestal y Operación Sectorial, y la Dirección -- General de Concertación Social y Apoyo Distrital, a efecto de simplificar la organización de la dependencia, transfiriendo sus atribuciones a otras unidades administrativas ya establecidas, y para dar respuesta inmediata a las demandas y planteamientos de las organizaciones de productores, así como para consolidar a las mismas y promover la participación y conjunción de esfuerzos de los sectores público, social y privado, se crea, con dependencia directa del C. Secretario del -- ramo, la Coordinación General de Política y Concertación, con una estructura ocupacional conformada de puestos homólogos autorizados específicamente que no se representan en el organigrama básico de la Secretaría.

De igual manera, se establece el mismo tiempo, con las características anteriores de puestos homólogos, la Coordinación Ejecutiva de Inspección Fitozoosanitaria Internacional en Puertos, Aeropuertos y Fronteras, que se adscribe en -

forma rotatoria periódica a las Subsecretarías de Agricultura Ganadería, y de Forestal y de Fauna Silvestre, con el propósito de eficientar la operación de las inspectorías en Puestos, Aeropuertos y Fronteras e instrumentar métodos de control para evitar la posible internación de productos y subproductos de origen animal, vegetal y forestal que constituyen un riesgo fitozoosanitario para el sector agropecuario y forestal del país.

En ese mismo año el Ejecutivo Federal instruye llevar a cabo el Programa de Apoyos Directos al Campo y para su instrumentación y operación fue necesario reestructurar a la Dirección General de Estadística y al Órgano Desconcentrado - ASERCA; para ello, la primera cambia su denominación original por la de Dirección General de Información Agropecuaria, Forestal y de Fauna Silvestre y a la segunda se le fortalece -- orgánicamente a nivel nacional, sin modificar su denominación.

Cabe señalar que los cambios citados se formalizaron con la publicación del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, en el Diario Oficial de la Federación del 29 de octubre de 1993.

FACULTADES.

Las facultades de la Secretaría de Agricultura y -- Recursos Hidráulicos se encuentran contenidas en el artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, -- que a la letra señala:

A la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos corresponde el despacho de los siguientes asuntos.

I. Programar, fomentar y asesorar técnicamente la -- producción agrícola, ganadera, avícola, apícola y forestal, -- en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias -- competentes;

II. Definir, aplicar y difundir los métodos y pro -- cedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento -- en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y api -- cultura;

III. Encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal -- y ganadero, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público, hacia los renglones prioritarios, participar -- con ella en la determinación de los criterios generales para -- el establecimiento de los estímulos fiscales y financieros -- necesarios para el fomento de la producción agropecuaria, y --

administrar su aplicación, así como vigilar y evaluar sus resultados;

IV. En coordinación con los productores, formular y conducir las políticas de organización de productores del sector agropecuario en torno a programas formulados conforme a la ley, con la participación de las autoridades que correspondan, promover agroindustrias y sistemas de comercialización, en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y promover asociaciones y fomentar las organizaciones con fines de producción o comercialización agropecuaria o silvícola.

V. Promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria, a través de centros de acopio, almacenamiento, transporte rural, mercado de insumos y mercados regionales en las zonas productoras en coordinación con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

VI. Organizar y administrar los servicios de defensa agrícola y ganadera y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal, considerando la producción de fármacos biológicos destinados a la población animal.

VII. Establecer los controles que se estimen necesarios para garantizar la calidad de los productos que se utilicen en la alimentación animal;

VIII. Coordinar y dirigir en su caso las actividades de la Secretaría con los centros de educación agrícola superior y media, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura, y silvicultura, en los lugares que proceda;

IX. Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo Institutos Experimentales, laboratorios, estaciones de cría, reservas de flora y fauna terrestres, colecciones forestales, jardines botánicos, parques zoológicos, cotos de caza, semilleros y viveros; *** Reformado el 25 de mayo de 1992 en el Diario Oficial de la Federación ***

X. Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas, apícolas y silvícolas;

XI. Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas para definir y aplicar las técnicas y procedimiento adecuado.

XII. Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar -- bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete -- realizar al gobierno federal por sí o en cooperación con los gobiernos de los Estados, los Municipios o los particulares;

XIII. Organizar y mantener al corriente los estudios económicos sobre la vida rural, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla;

XIV. Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios meteorológicos y climatológicos, creando el Sistema Meteorológico Nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia;

XV. Difundir los métodos y procedimientos técnicos-- destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques;

XVI. Organizar y regular el aprovechamiento racional de los recursos forestales, atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Social; decretar vedas forestales y organizar y manejar la vigilancia forestal;

XVII. Fomentar y realizar programas de reforestación

ción en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Social; - así como cuidar de las arboledas y demás vegetación, con la cooperación de las autoridades federales y locales competentes;

XVIII. Administrar los recursos forestales en los terrenos baldíos y nacionales;

XIX. Realizar el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadística forestal; así como llevar el registro y cuidar la conservación de los árboles históricos y notables del país;

XX. Organizar y administrar reservas y zonas forestales y parques nacionales, considerando como áreas naturales protegidas, atendiendo a las restricciones de protección ecológica que señale la Secretaría de Desarrollo Social;

XXI. Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales;

XXII. Promover la industrialización de los productos forestales;

XXIII. Organizar, dirigir y reglamentar los trabajos de hidrología en cuencas, cauces y alveos de aguas nacionales tanto superficiales como subterráneos.

XXIV. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la -- Ley Federal de Aguas;

XXV. Reconocer derechos y otorgar concesiones, permisos y autorizaciones para el aprovechamiento de las aguas - nacionales e Industria Paraestatal, cuando se trate de la Generación de Energía Eléctrica;

XXVI. Administrar, controlar y reglamentar el aprovechamiento de cuencas hidráulicas, vasos, manantiales y aguas de propiedad nacional, y de las zonas federales correspondientes, con exclusión de los que se atribuya expresamente a otra dependencia; establecer y vigilar el cumplimiento de - las condiciones particulares que deban satisfacer las descargas de aguas residuales, cuando sea de jurisdicción federal;- autorizar, en su caso, el vertimiento de aguas residuales en el mar, en coordinación con la Secretaría de Marina cuando -- provenga de fuentes móviles o plataformas fijas , en cuencas, cauces y demás depósitos de aguas de propiedad nacional, de - conformidad con la normatividad que establezca la Secretaría de Desarrollo Social; y de promover y, en su caso, ejecutar y

operar la infraestructura y los servicios necesarios para el mejoramiento de la calidad del agua en las cuencas, con base en la planeación hidráulica que realice y de acuerdo a las -- normas y criterios que establezca esta última;

XXVII. Estudiar, proyectar, construir y conservar-- las obras de riego, desecación, drenaje, defensa y mejoramiento de terrenos y las de pequeña irrigación, de acuerdo con -- los programas formulados y que compete realizar el gobierno -- federal, por sí o en cooperación con los gobiernos de Estados -- municipios o de particulares;

XXVIII. Regular y vigilar la conservación de las -- corrientes, lagos y lagunas, en la protección de cuencas -- alimentadoras y las obras de corrección torrencial;

XXIX. Realizar los estudios geohidrológicos relaciona-- dos con la existencia y el aprovechamiento de los recursos -- hidráulicos y con la construcción de las obras relativas;

XXX. Manejar el sistema hidrológico del Valle de Mé-- xico;

XXXI. Controlar los ríos y demás corrientes y eje-- cutar las obras de defensa contra inundaciones;

XXXII. Ejecutar las obras hidráulicas que se deriven de tratados internacionales;

XXXIII. Organizar y manejar la explotación de los sistemas nacionales de riego, con la intervención de los usuarios, en los términos que lo determinen las leyes;

XXXIV. Otorgar las asignaciones y concesiones correspondientes a la dotación de agua para las poblaciones, en coordinación con las autoridades correspondientes;

XXXV. Intervenir, en su caso, en la dotación de agua a los centros de población e industrias; fomentar y apoyar técnicamente el desarrollo de los sistemas de agua potable drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que realicen las autoridades locales; así como programar, proyectar, construir, administrar, operar y conservar por sí o mediante el otorgamiento de la asignación o concesión que en su caso se requiera, o en los términos del convenio que se celebre, las obras y servicios de captación, potabilización, tratamiento de aguas residuales, conducción y suministro de aguas;

XXXVI. Levantar y mantener actualizado el inventario de recursos naturales, específicamente de agua, suelo y -

cubierta vegetal, así como los de población animal, con la -- cooperación de los gobiernos estatales y municipales;

XXXVII. Aplicar las disposiciones que establezcan -- las leyes en relación con restricciones a la circulación o -- tránsito por el territorio nacional de especies de la flora y fauna silvestre procedentes del o destinadas al extranjero, y promover ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el establecimiento de medidas de regulación o restricción a -- su importación o exportación, cuando se requiera para su conservación o aprovechamiento, de conformidad con las normas -- que expida la Secretaría de Desarrollo Social; así como decretar vedas de caza, otorgar contratos, concesiones y permisos de caza o de explotación cinegética y organizar y manejar la -- vigilancia de caza.

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

INTEGRACION

El titular de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, como ya mencionamos es nombrado y removido libremente por el Presidente de la República. Representa la suprema autoridad en la institución y ocupa el primer lugar en la jerarquía de la dependencia gubernamental.

La Secretaría trabaja con cuatro Subsecretarías, -- que a su vez tienen a su cargo diferentes Direcciones que sirven como apoyo en el desempeño de sus funciones:

La Subsecretaría de Planeación, tiene a su cargo:

1. Dirección General de Información Agropecuaria, Forestal y de Fauna Silvestre;
2. Dirección General de Asuntos Internacionales;
3. Dirección General de Estudios del Sector Agropecuario y Forestal;

La Subsecretaría de Agricultura, tiene a su cargo:

1. Dirección General de Política Agrícola;
2. Dirección General de Sanidad Vegetal;

La Subsecretaría de ganadería, tiene a su mando:

1. Dirección General de Desarrollo Pecuario;

2. Dirección General de Salud Animal;

La Subsecretaría Forestal y de Fauna Silvestre le -
corresponde:

1. Dirección General de Política Forestal;
2. Dirección General de Protección Forestal y Fauna Silvestre.

De igual manera dependen del Secretario;

Una Oficialía Mayor compuesta por tres direcciones:

1. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;
2. Dirección General de Administración de Personal;
3. Dirección general de recursos Materiales y Servicios Generales.

Una Dirección general Jurídica, así como la Unidad de Comunicación Social.

Por último la Secretaría de Agricultura y Recursos-Hidráulicos, se sirve de otros órganos descentralizados, los cuales son:

1. Delegaciones en los Estados;
2. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y Agropecuarias;
3. Comisión Nacional del Agua;

4. Instituto Mexicano de tecnología del Agua;
5. Colegio Superior Agropecuario del Estado de Guerrero;
6. Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria.

CITAS CAPITULO II

15. Ley Agraria y su Reglamento, Cuarta Edición, Editorial --
Delma, México, 1993, p. 3

16. Ibid, p. 3

17. Ibid, p. 3

C A P I T U L O I I I

ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA AGRARIA

- A) INTEGRACION
- B) ATRIBUCIONES
- C) IMPORTANCIA

CAPITULO III ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURIA AGRARIA**INTEGRACION**

La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal; su personalidad jurídica y el patrimonio son propios. Es creada para dar apoyo a la Secretaría de la Reforma Agraria. Su residencia se encuentra en la Ciudad de México en el Distrito federal, con delegaciones en todos los Estados del País y con oficinas en los lugares que estime convenientes.

La integración de la Procuraduría Agraria comienza con el Procurador que la preside, y que es nombrado por el Presidente de la República. El aspirante a Procurador debe ser un mexicano mayor de edad, con plena capacidad legal, buena reputación, no haber sido condenado por un delito intencional que amerite pena corporal y contar con experiencia en materia agraria de por lo menos cinco años.

Le siguen al Procurador, los Subprocuradores, un Secretario General y un Cuerpo de Servicios Periciales, así como demás organismos que se estimen necesarios para el buen funcionamiento de la Procuraduría.

Los Subprocuradores deben reunir casi los mismos -

requisitos que el Procurador para desempeñar sus encargos, -- con la diferencia que necesitan cédula profesional de licenciado en derecho, práctica profesional de dos años, y la misma cantidad como experiencia mínima. Para el nombramiento de los Subprocuradores es necesaria la designación del Presidente de la República, quien recibirá la propuesta por parte del Secretario de la reforma Agraria.

Los requisitos para ser Secretario General sólo serán: ser mexicano mayor de edad, en pleno goce de sus derechos, y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal. La elección del Secretario General correrá de igual manera a cargo del Presidente de la República, en idénticas condiciones que la de los Subprocuradores.

B) ATRIBUCIONES

La Procuraduría Agraria presta un servicio social a la comunidad agraria, su encargo entre muchos otros, es el de representar y orientar jurídicamente a los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecinados y jornaleros agrícolas.

Para poder llevar a cabo todas estas atribuciones, la Procuraduría Agraria podrá valerse de la ayuda de las autoridades Federales, Estatales y Municipales, así como de todas las organizaciones sociales agrarias que existan.

El Procurador Agrario deberá representar legalmente a esta dependencia además de designar al personal que laborará en la misma, con excepción de los Subprocuradores y el Secretario General que como ya vimos es facultad del Presidente de la República.

También deberá crear las unidades técnicas y administrativas a que nos referimos cuando señalamos la integración de la Procuraduría. Para poder llevar a cabo la labor de desconcentración territorial, administrativa y funcional de la institución, el Procurador elaborará los manuales en que se encontrarán las reglas para tan importante labor, de la --

misma forma podrá realizar la propuesta para el presupuesto -
de la Procuraduría y asignar la remuneración del personal.

El Secretario General de la Procuraduría deberá co-
ordinar las oficinas de la dependencia, de acuerdo con las --
indicaciones del Procurador, y los Subprocuradores basarán --
sus labores en acuerdo con el Reglamento Interior de la Pro-
curaduría.

El Cuerpo de Servicios Periciales se integrará de -
acuerdo con las necesidades propias de la Procuraduría, y su -
labor técnica será exigida de idéntica manera.

La Procuraduría Agraria tiene a su cargo una labor --
importante en el desempeño de ésta nueva Ley, sus facultades --
son cuantiosas y variadas, y así observamos que debe ser un -
órgano que represente al grupo que ya mencionamos al inicio, --
esta facultad lo convierte en un abogado de los campesinos, -
ya que dicha representación, deberá ser acompañada de su o---
rientación jurídica en virtud de que se estima que el sector--
agrario que deberá defender, es en su mayoría integrado por -
miembros con escasa educación académica. Cuando exista contro-
versia entre los miembros de comunidades o algunos otros, la-
Procuraduría deberá intentar la conciliación dentro de los me-
jores términos, para tales tareas podrá disponer de la ayuda-

de las autoridades locales, a fin de velar por los derechos, - de sus asistidos.

La Procuraduría Agraria debe evitar la concentra--- ción de grandes extensiones de tierras, mayores a las permí-- tidas legalmente, a efecto de cumplir con lo anterior podrá - denunciar ante el Ministerio Público aquellos hechos que sean constitutivos de delito, o que simplemente sean faltas admi-- nistrativas.

Así como puede elegir el personal que labora en la- dependencia, la Procuraduría debe vigilar el desempeño de sus- funciones, y si no son correctas tiene que denunciar los he-- chos anómalos.. En concordancia con lo anterior debe observar las denuncias que se presenten sobre irregularidades en que - incurra el Comisariado Ejidal.

También tiene una labor de policía al proponer las- medidas adecuadas para dar apoyo y seguridad jurídica en el - campo, y denunciar las violaciones que sobre la Ley Agraria - se realicen.

Además de realizar una labor de gestor, al obtener - para sus defendidos la tramitación que lleve a la regulariza- ción de sus derechos agrarios.

En el reglamento de la Ley Agraria en Materia de --
Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, se
encuentran contenidas disposiciones que regulan el desempeñ-
de la Asamblea Ejidal, que es el órgano más importante del --
ejido y en el cual participan todos los ejidatarios. La Pro--
curaduría Agraria tiene destacada participación en el correc-
to funcionamiento de la asamblea, empezando porque debe vigi--
lar que se cumplan los términos designados en el Reglamento.-
respecto de los plazos que transcurren entre las convocato--
rias y la celebración de la Asamblea.

De la misma forma vigilará que se registre el quó--
rum necesario para la instalación de la Asamblea y que sea la
mayoría establecida la que tome las resoluciones. Para que --
sea posible lo anterior, deberá estar presente en la Asamblea
un representante de la Procuraduría, el cual firmará el acta.
Cuando el Comisariado Ejidal o el Consejo no realicen la con-
vocatoria, que a petición del número indicado de ejidatarios-
se haya solicitado, la Procuraduría podrá efectuar la convo--
catoria por sí misma, una vez que haya atendido las formali-
dades exigidas por el reglamento.

Quando la Asamblea cometa irregularidades y éstas--
sean del conocimiento de la Procuraduría, será su deber rea--
lizar la denuncia ante las autoridades competentes.

Por otra parte tanto el Secretario como el Presidente de la Asamblea, deben informar al Procurador del Número -- exacto de ejidatarios que integran la Asamblea, mientras que la Procuraduría indicará al Comisariado Ejidal de los elementos indispensables que deberá contener el Libro de Registro.

En el Título tercero del citado reglamento se contienen los procedimientos para la delimitación y destino de las tierras parceladas y de uso común, y para la asignación y certificación de los derechos correspondientes. En éste capítulo la Procuraduría y el Registro Agrario Nacional se coordinan, a efecto de intervenir en la Asamblea para que se haga una correcta delimitación y destino de las tierras ejidales, que participen en las labores de medición los ejidatarios colindantes y demás interesados con el fin de que en la constancia de estos actos, se encuentre la firma de las personas que intervinieron.

Respecto del parcelamiento y de la regularización y asignación de derechos parcelarios, la Procuraduría vigilará que el procedimiento beneficie a los ejidatarios, hijos de ejidatarios, vecindados y otros individuos; y que la asignación que realice la asamblea no contravenga lo dispuesto por el reglamento. En caso de que no se cumpla lo anterior, deberá dar aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria, para que-

ésta a su vez recurra a lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley Agraria.

Cuando la asamblea se disponga a delimitar y destinar tierras ejidales al asentamiento humano, la Procuraduría intervendrá para que en el deslinde y fraccionamiento de las tierras en cuestión, tenga conocimiento la autoridad municipal a efecto de que la superficie de cada solar se determine de forma equitativa, y de acuerdo con la Ley y costumbres del lugar. Además la Procuraduría vigilará que se observen las normas técnicas previstas por la Secretaría de Desarrollo Social.

La Asamblea debe reunirse por lo menos una vez cada seis meses, así lo determina la Ley Agraria, además de establecer en su artículo 23 los asuntos que serán de su competencia. En las siguientes ocho fracciones se encuentran contenidos los asuntos en los que la Procuraduría Agraria debe estar presente mediante un representante, según lo indica el artículo 28:

VII. Señalamiento y delimitación de las áreas necesarias para el asentamiento humano, fundo legal y parcelas -- con destino específico, así como la localización y relocalización del área de urbanización.

VIII. Reconocimiento del parcelamiento económico o de hecho y regularización de tenencia de poseesionarios;

IX. Autorización a los ejidatarios para que adopten el dominio sobre sus parcelas y la aportación de las tierras de uso común a una sociedad, en los términos del artículo 75 de ésta Ley;

X. Delimitación, asignación y destino de las tierras de uso común así como su régimen de explotación;

XI. División del ejido o su función con otros ejidos;

XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Procuraduría Agraria solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia;

XIII. Conversión del régimen ejidal al régimen comunal;

XIV. Instauración, modificación y cancelación del régimen de explotación colectiva. 18

Los anteriores son los asuntos mas importantes que celebra la Asamblea, y debido a esa circunstancia es que la Ley exige la presencia del representante de la Procuraduría.

OTRAS FACULTADES

Dentro de la Institución se presenta apoyo a los -- núcleos de campesinos ya referidos, y para hacer expeditos -- los tramites, la Procuraduría ofrece así sus servicios:

En un documento de fácil adquisición enumera sus -- principales funciones:

1. Asesora y representa a las personas a que se refiere la Ley Agraria, en los trámites y gestiones que deban realizarse con el objeto de obtener la regularización y titulación de sus derechos agrarios, así como ante las autoridades administrativas y jurídicas que corresponda.

2. Asesora y orienta sobre la delimitación, destino y titulación de las tierras ejidales.

3. Promueve y procura la conciliación de intereses en los casos de asuntos, problemas y conflictos que se relacionen con la Ley Agraria.

4. Capacita la población campesina sobre el ejercicio de sus derechos.

5. Asesora y promueve las formas mas adecuadas de organización y asociación de campesinos, entre sí y con terceros.

6. Estudia y propone medidas para fortalecer la seguridad jurídica en el campo.

7. Denuncia el incumplimiento de las obligaciones o responsabilidades de funcionarios agrarios y de empleados de la administración de justicia agraria.

8. Recibe y atiende las quejas y denuncias sobre las irregularidades en que incurran las autoridades ejidales, previene y denuncia la violación de las leyes agrarias y efectúa recomendaciones para su cumplimiento.

9. Previene y denuncia los acaparamientos de tierra en extensiones mayores a las que marca la Ley.

Por otra parte existen servicios que se pueden solicitar a la Procuraduría, y son:

1. Representación gratuita en los conflictos en que los campesinos se constituyan como partes, desahogo de consultas sobre el ejercicio de sus derechos individuales y colectivos.

2. Asesoramiento acerca de las formas de organización jurídica y económica para el mejor aprovechamiento de los recursos de ejidos y comunidades.

3. Asistencia a las asambleas de los núcleos agrarios de población, denuncia de las prácticas lesivas de los derechos agrarios.

4. Conciliación de intereses entre partes en conflicto, arbitraje y dictámen en los casos en que las partes no concilien sus intereses y designen a la Procuraduría como arbitro.

C) IMPORTANCIA

De acuerdo a las facultades con que se dota a un organismo es la relevancia de sus funciones. La Procuraduría Agraria no es la excepción, y es por esto que consideramos que su importancia es vital para el desarrollo del agro en Mexico.

Como ya señalamos en su oportunidad, la Procuraduría tiene una función de abogado del grupo compuesto por los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avicinados y jornaleros agrícolas, ya que es la dependencia del gobierno encargada de velar por la defensa de los derechos de estos grupos.

Debemos considerar que el núcleo campesino es por desgracia el mas apartado del protagonismo presidencialista, y que lo conforman grupos de familias con poca capacidad pecuniaria, los cuales requieren de mucha ayuda y subsidios por parte del gobierno. Además su nivel educativo es deprimente, por lo que cuando surgen las reformas al campo, intentando protegerlos, no logran comprender como es necesario el sentido y los alcances de la legislación.

Es por esto que la Procuraduría es fundamental para

evitar semejantes vejaciones a que han sido involucrados por siempre, la orientación jurídica que contempla la Ley es uno de los elementos claves para la superación de los grupos a -- que nos referimos.

Reconocemos que es complicada la labor de la Procuraduría Agraria, ya que no solo debe ayudar como parte a los campesinos, sino también se convierte en policía al vigilar -- que las demás autoridades agrarias cumplan con su cometido, -- y en caso contrario denunciarlas.

Nunca debe permitir que la acción de alguna depen-- dencia dañe los intereses de sus protegidos, asimismo es enco-- miable su labor de gestoría, al tramitar los documentos de -- las personas que lo necesiten.

Su labor e intervenciones en la Asamblea se debe -- principalmente para vigilar el desempeño limpio de las labo-- res de éste órgano.

Debido a lo que ya señalamos, no comprendemos por-- que con una labor tan importante el titular de la Procuradu-- ría no requiere de la Licenciatura en Derecho, cuando los --- Subprocuradores que son subordinados deben cumplir con ese -- requisito. Creemos que al proponer mejoras para el agro en -- cuestión de seguridad jurídica, la Procuraduría Agraria debe-

ría contar con un Licenciado en Derecho como Procurador, con la experiencia que señala la Ley y que fuere ungido por el -- Presidente de la República, de una terna designada por un consejo constituido por miembros de los diferentes grupos agrarios.

CITAS CAPITULO III

18. Ley Agraria y su Reglamento, Cuarta Edición, Editorial --
Deima, México, 1993, p. 9

C A P I T U L O I V

FACULTADES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS

- A) INTEGRACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**
- B) ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**
- C) ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**

CAPITULO IV FACULTADES DE LOS TRIBUNALES AGRARIOS**A) INTEGRACION DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**

Los Tribunales Agrarios son órganos jurisdiccionales creados por el Estado, en virtud de lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 Constitucional, al señalar la necesidad de crear las medidas conducentes a la procuración de justicia que apoya a los campesinos.

Los Tribunales tienen el propósito de garantizar la seguridad jurídica en el campo poseen plena autonomía y su función tiene efecto en todo el país. Los Tribunales se componen de:

1. El Tribunal Superior Agrario
2. El Tribunal Unitario Agrario

Lo anterior de acuerdo con el artículo 2º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

El Tribunal Superior Agrario se encuentra ubicado en la Ciudad de México Distrito Federal; esta integrado por cinco Magistrados Numerarios y, en caso de alguna ausencia será un Magistrado Supernumerario quien realice la suplencia.

Como ya explicamos en el capítulo referente a las -

facultades del Ejecutivo Federal, es el Presidente de la República quien tiene la prerrogativa para elaborar una lista con teniendo a los candidatos a Magistrados, para que posteriormente sea la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente --- quienes elijan a los titulares del Tribunal.

El Presidente del tribunal Agrario será elegido por los Magistrados integrantes del propio Tribunal, la duración en su encargo constará de tres años y podrá ser reelecto.

FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL AGRARIO

El Presidente del Tribunal Agrario es el representante del Tribunal, y como tal se encarga de presidir las sesiones y dirigir los debates del Tribunal Superior, así como tramitar los asuntos administrativos que a este compete. Debe designar a los Secretarios auxiliares de la Presidencia, y a todos los demás servidores públicos del Tribunal Superior, -- cuando su nombramiento no sea competencia del propio Tribunal.

Le corresponde turnar entre los Magistrados aquellos asuntos que sean de interés para el tribunal, puede reunirse con estos a fin de discutir la resolución de algún trámite, y será el encargado junto con el Secretario General de Acuerdos de autorizar las actas que contengan deliberaciones y acuerdos del Tribunal, asimismo firmará las resoluciones e-

mitidas por éste.

Una vez que el tribunal haya convenido sobre las vi-
sitas que se llevarán a cabo a los tribunales Unitarios, el -
Presidente del Tribunal Superior Agrario comisionará a los Ma-
gistrados Supernumerarios encargados de realizar tal labor. -
Cuando las ausencias de los Magistrados deban suplirse median-
te nombramiento, el titular del Tribunal comunicará al Ejecu-
tivo; también realizará el presupuesto de egresos así como su
manejo.

Tal vez la facultad mas importante se resume en la -
fracción IV del artículo 11 de la Ley Orgánica de los Tribuna-
les Agrarios, que señala lo siguiente:

Corresponde al Presidente del Tribunal Superior A--
grario:

IV Dictar las medidas necesarias para la adecuada -
organización y funcionamiento de los Tribunales, así como pa--
ra esos mismos efectos las urgentes que fueren necesarias, y -
establecer los sistemas de computo necesarios para conservar -
los archivos de los tribunales. 19

Por último debe "llevar listas de las excusas, im--
pedimentos, incompetencias y, sustituciones mismas que esta--

rán a disposición de los interesados en la Secretaría General de Acuerdos". 20

B) ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.

El artículo 10º de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios dice a la letra:

El tribunal Superior podrá conocer de los juicios agrarios que por sus características especiales así lo ameriten. Esta facultad se ejercerá a criterio del tribunal, ya sea de oficio o a petición fundada del Procurador Agrario. 21

La Ley no precisa de manera clara que debemos entender por características especiales, si bien plantea que la Procuraduría Agraria puede promover esta facultad mediante petición fundada también es cierto que el Tribunal puede ejercerla de oficio.

Ya mencionamos que el propio Tribunal elaborará el Reglamento Interno de la institución, y que el Presidente del Tribunal vigilará su buen funcionamiento; quizás la Ley podría aclarar esta incertidumbre si mencionara como debe hacer el Tribunal para decidir cuales asuntos ameritan por sus características de ser conocidos.

Dentro de las atribuciones encontramos, que el Tribunal dividirá la República en distritos, de los cuales los -

límites serán concebidos de acuerdo a las características que considere correctas, pudiendo ser modificados a discreción. - Dentro de estos distritos se determinará el número y sede de los Tribunales Unitarios, dichas determinaciones se darán a conocer mediante la publicación que se haga en el Diario Oficial de la Federación.

El Tribunal Superior Agrario, además de elegir al Presidente de la institución deberá determinar cuales serán sus atribuciones. Nombrar los secretarios, actuarios y peritos de los Tribunales Agrarios, cesarlos, suspenderlos en sus funciones, aceptar sus renunciaciones, cambiarlos de adscripción y resolver todas las cuestiones que se relacionen con dichos nombramientos; así como concederles licencias en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa opinión, en su caso, del Magistrado a que se encuentren adscritos.

C) ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

Las atribuciones del Tribunal Unitario Agrario se encuentran contempladas en la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios que en su artículo 18 señala:

Los Tribunales Unitarios conocerán, por razón de territorio de las controversias que se les planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción, conforme a la competencia que les confiere este artículo:

Los Tribunales Unitarios serán competentes para conocer:

I. De las controversias por límites de terrenos entre dos o más núcleos de población ejidal o comunal, y de éstos con pequeños propietarios, sociedades o asociaciones;

II. De la restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población o a sus integrantes, contra actos de autoridades administrativas o jurisdiccionales, fuera de juicio, o contra actos de particulares;

III. Del reconocimiento del régimen comunal;

IV. De los juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias que alteren, modifiquen

o extingan un derecho o determinen la existencia de una obligación;

V. De los conflictos relacionados con la tenencia - de las tierras ejidales y comunales;

VI. De controversias en materia agraria entre ejidatarios, comuneros, posesionarios o vecindados entre sí; así como las que se susciten entre éstos y los órganos del núcleo de población;

VII. De controversias relativas a la sucesión de derechos ejidales y comunales;

VIII. De las nulidades previstas en las fracciones-VIII y IX del artículo 27 Constitucional en materia agraria, - así como las resultantes de actos o contratos que contraven--gan las leyes agrarias;

IX. De las omisiones en que incurra la Procuraduría Agraria y que deparen perjuicio a ejidatarios comuneros, sucesores de ejidatarios, o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, vecindados o jornaleros agrícolas, afín de proveer lo necesario para que sean eficaces e inmediatamente -- subsanadas;

X. De los negocios de jurisdicción voluntaria en -- materia agraria;

De las controversias relativas a los contratos de - asociación o aprovechamiento de tierras ejidales, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Agraria;

XII. De la revisión a que se refiere el artículo 97 de la Ley Agraria;

XIII De la ejecución de los convenios a que se refiere la fracción VI del artículo 185 de la Ley Agraria, así como de la ejecución de laudos arbitrales en materia agraria, previa determinación del que se encuentran apegados a las disposiciones legales aplicables. 21

CITAS CAPITULO IV

19. Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Ediciones Delma, Cuarta Edición, México, 1993, p. 93

20. Ibid, p. 93

21. Ibid, p. 95

C O N C L U S I O N S

C O N C L U S I O N E S

1) A pesar de que algunas teorías afirman que en la época Precolonial las culturas que habitaban lo que hoy -- llamamos América no tenían bases jurídicas que regularan el -- aspecto agrario, queda de manifiesto en los estudios realizados de manera veráz y objetiva, que nuestros antepasados mantenían un equilibrio delicado en todas sus actividades, y que poseían instituciones que aún hoy en día nos asombran, por su complejidad y eficacia.

2) Cuando México se desvinculó del dominio español, padeció durante muchos años los vicios aprendidos durante --- tres siglos, por lo que actualizar al agro a las medidas que demandaban sus necesidades costó muchas batallas, que cobraron en sufrimiento los levantamientos del campesinado y sus--- caudillos. Sin embargo todo es parte de la evolución y el deseo de progresar, así que cuando se plasmaron los primeros -- intentos por repartir las tierras entre los hombres del la--- brantío, México despertaba para crear su propia historia.

3) Un momento trascendente en el devenir agrario -- nacional, sucede el 22 de Marzo de 1971, cuando Luis Echeverría Alvarez, entonces Presidente Constitucional de México, -- expide el decreto por medio del cual se crea la Ley Federal --

de Reforma Agraria y a su vez se deroga el Código Agrario del 31 de diciembre de 1942. Dicha Ley Protegía el Derecho de los pueblos y la restitución de las tierras de que hubieren sido-despojados, y promovía la repartición de tierras a partir -- del fraccionamiento de Latifundios.

4) En vista de que el reparto de tierras se convirtió en una medida obsoleta y poco practica en los tiempos en que el país pretende incorporarse al plano del primer mundo, el actual Presidente de la República, respondiendo a los cambios inevitables, envió una iniciativa para reformar el artículo 27 de la Constitución con la voluntad de llevar libertad y justicia al campo mexicano, fortaleciendo de manera especial al ejido, debido a su fuerza transformadora que desde -- hace décadas busca los caminos para incorporarse a la modernidad.

Asimismo, la reforma constitucional combate el latifundio, y crea para ello los tribunales Agrarios y la Procuraduría Agraria, para vigilar que se respete la Ley y prevalezca la justicia.

P R O P U E S T A

A) El México contemporáneo, pretende ceñirse a la modernidad que imbuyen los países desarrollados del primer mundo; en tal virtud, resultan indefectibles los procesos que conducen a la actualización de las autoridades agrarias, y la de sus titulares respectivamente, para que concuerden a la realidad -- presente.

La Ley Agraria, en su Título Séptimo, artículo 140, - establece los requisitos exigidos para ser Procurador Agrario, - de entre los cuales distinguimos la fracción II, al señalar que debe contar con un mínimo de cinco años de experiencia en cuestiones agrarias.

Empero la Ley Agraria, insta a los Subprocuradores a - poseer el día de la designación, cédula profesional de licencia - do en derecho, y una práctica profesional de dos años; quizás - el sentimiento del legislador, se basa en el hecho innegable, - de que es la clase social campesina la que menos nivel acadé- - mico posee, y que aún así, la historia nos muestra que de ese nú- - cleo social surgieron caudillos capaces, que dignificaron el -- cauce del agro nacional.

Por otra parte, formamos parte de un país integrado -

por una, cada vez más abundante clase social capáz, como consecuencia de su nivel cultural que se combina con la experiencia, y que resulta en un promisorio futuro.

De acuerdo a lo anterior, propongo que el Procurador Agrario satisfaga los requisitos expresados en el artículo citado, en sus fracciones I y III, y que además sea licenciado en derecho, con experiencia mínima de cinco años en materia agraria el día de su nombramiento.

La Procuraduría Agraria, como ya mencionamos en el capítulo III del presente trabajo, representa un elemento imprescindible en el cambio que pretende realizar el campo mexicano.

B) La Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en su capítulo IV, artículos 15, 16 y 17, indica que la designación de los Magistrados la efectuará la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente en los recesos de la anterior, a partir de una lista de candidatos emitida por el Presidente de la República. Y en caso de que no se apruebe la designación del número de magistrados requerido, el Jefe del Ejecutivo completará el número necesario mediante otra lista.

Recordamos lo prior, para constatar que el Poder Eje-

cutivo, concretamente su titular, se encuentra investido de numerosas prerrogativas (como la citada), que a nuestro parecer - colocan en entredicho la democracia ejercida por el pueblo a -- través de sus representantes, en este caso los Senadores.

Propongo que sea la Cámara de Senadores, quien tenga- a su cargo la designación de Magistrados, a partir de una lista elaborada por una Comisión de la propia Cámara, en vista de que la actual legislación, propicia la elección indirecta de los -- Magistrados por una sola persona.

BIBLIOGRAFIA

B I B L I O G R A F I A

- 1) El Colegio de México, Historia General de México, Primera Reimpresión, Talleres de Programas Educativos, S.A. México, -- 1986
- 2) Lemus García, Raúl, Derecho Agrario Mexicano, Novena Edición Editorial Limsa, México, 1975.
- 3) Mendieta y Nuñez, Lucio, El Problema Agrario de México y Ley Federal de Reforma Agraria, Duodécima Edición, Editorial Porrúa, S.A. México, 1974.
- 4) Moreno, Daniel, Derecho Constitucional Mexicano, Novena Edición, Editorial Pax-México, México, 1985.
- 5) Chávez Padrón, Martha, El Derecho Agrario en México, Tercera Edición, Editorial Porrúa, S.A., México, 1974
- 6) Zárate, Julio D., México a Través de los Siglos, Decimosegunda Edición, Editorial Cumbre, S.A., México, 1975.

LEYES

- 1) Ley Agraria y su Reglamento, cuarta Edición, Editorial Delma, México, 1993.

- 2) **Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, Cuarta Edición, Editorial Delma, México, 1993.**